



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220015800
Accionante: ELVIA MARÍA RAMÍREZ ROJAS Y OTRO
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

I. ANTECEDENTES

Mediante fallo del 6 de julio de 2022, se tuteló el derecho fundamental de petición de los accionantes, y se le concedió el termino de 48 horas a la accionada para que diera respuesta de fondo a la petición radicada el 10 de marzo de 2022 (documento No. 7 del expediente digital)

Como quiera que la accionada, luego de ser requerida para que allegara la constancia del cumplimiento al fallo de tutela, no acreditó lo correspondiente, mediante auto del 14 de febrero de 2023 (documento No. 15 del expediente digital), el despacho abrió a trámite el incidente de desacato en contra de JAIME DUSSAN CALDERÓN, identificado con c.c. 12.102.957, en su calidad de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 6 de julio de 2022, y se le concedió el término de 3 días para que se pronunciara el respecto.

Con memorial radicado el 20 de febrero de 2023 (documento No. 17 del expediente digital), la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES indicó que, en cumplimiento al fallo de tutela, esa entidad emitió la Resolución SUB 41920 del 17 de febrero de 2023, mediante la cual se resolvió la petición y que se encuentra en trámite de notificación. La accionada adjuntó la resolución en mención y envió de oficio de citación para notificación personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en ese mismo escrito planteó la nulidad del trámite incidental por considerar que el presidente de Colpensiones no es el funcionario competente para dar cumplimiento al fallo de tutela, pues dicha función recae en el Subdirector de Determinación VII de

Colpensiones, en atención a que es el área competente para acatar de manera integral el fallo.

Finalmente, con memorial radicado el 23 de febrero de 2023, (documento No. 18 del expediente digital), la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones allegó alcance a la anterior respuesta, para lo cual allegó soporte de la notificación de la Resolución SUB 41920 del 15 de febrero de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la entidad accionada allegó el 20 de febrero de 2023, la copia de la Resolución No. SUB 41920 del 15 de febrero de 2022, en la que resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL** el 31 de julio de 2020, y en consecuencia Reconocer PENSION DE SOBREVIVIENTES con ocasión del fallecimiento del señor GONZALO TORRES GARCIA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 75037289 ocurrido el día 2 de diciembre de 2005, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

(...)

RAMIREZ ROJAS ELVIA MARIA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge, con un porcentaje de 100.00% La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías: Valor Mesada Beneficiario(a): \$1,160,000.00

(...)

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202303 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CR 7 16 36 P 1 BOGOTA. A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

TORRES RAMIREZ JHONATAN ANDRES ya identificado(a), en calidad de hijo.

(...)"

Igualmente, se observa que dicho acto administrativo fue notificado el 21 de febrero de 2022, a la dirección electrónica sabelcortesrueda@gmail.com, mismo que fue denunciado en el escrito de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera ahora que la accionada ya cumplió lo ordenado en el fallo de tutela del 6 de julio de 2022. En consecuencia, se cerrará el incidente de desacato y se declarará el cumplimiento del fallo de tutela.

Finalmente, este despacho considera que deviene improcedente realizar cualquier consideración adicional respecto de la autoridad encargada de

dar cumplimiento a la orden judicial. (documento No. 17 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato abierto en contra del presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 6 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente del presente incidente de desacato, dejando las constancias a que haya lugar en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c8e9f6b22cf7048f3d03de710ad425ed4bce9a53e5bb769a67f15eec68bca8**
Documento generado en 13/03/2023 09:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230000700
Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S. A.
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Considera el Despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, por las razones que pasan a exponerse:

CONSIDERACIONES

Mediante fallo del 1º de febrero de 2023, el despacho tuteló el derecho fundamental de petición de la Sociedad Alianza Fiduciaria S. A. y, en consecuencia, ordenó:

“(…)

SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA al Director(a) del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, proceda a resolver de fondo la petición presentada por la Sociedad Alianza Fiduciaria S. A. el 5 de diciembre de 2022”.

Con memorial radicado el 6 de febrero de 2023, la representante legal de la Sociedad Alianza Fiduciaria S. A. presentó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no había dado cumplimiento a la orden antes descrita (documento No. 10 del expediente digital).

A través del auto del 14 de febrero de 2023, el despacho requirió al Director del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que, en el término 48 horas, acreditara las gestiones desarrolladas para dar cumplimiento a la orden de tutela impartida por este despacho el 1º de febrero de 2023 (documento No. 11 del expediente digital).

Vencido el término indicado anteriormente, el despacho observa que se allegó prueba del cumplimiento al fallo de tutela y tampoco reposa documental alguna que dé cuenta de las gestiones adelantadas por el

Director del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela.

En atención a lo anterior, hay lugar a abrir incidente de desacato en contra del funcionario en mención.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABRIR a trámite el incidente de desacato en contra de **HENRY ALEXANDER AMADO ARDILLA**, identificado con **C.C. 1.099.213.626**, en su calidad de Director del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por el posible incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 1º de febrero de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al incidentado, anexándole copia del fallo de tutela, de la petición del desacato y del presente auto.

PARÁGRAFO: REMÍTASE la notificación personal a través del correo de la entidad accionada y, adicionalmente, al correo henry.amado@mindefensa.gov.co, considerando que éste último aparece inscrito en el registro SIGEP del incidentado.

TERCERO: Se le **CONCEDE** al incidentado el término de tres (3) días para que se pronuncie respecto del presente trámite y para que allegue las pruebas correspondientes, de ser el caso.

CUARTO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para decidir el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 866d0734d49cd74cdb7aace8ff04e45add54b0779c264a758a6cf59d28dbab0a

Documento generado en 13/03/2023 09:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230001600
Accionante: CARLOS RAUL VERA CELY
Accionada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
Vinculada: JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

INCIDENTE DE DESACATO

Con memorial radicado el 16 de febrero de 2023, el accionante solicitó que se iniciara el incidente de desacato en contra de la Dirección Seccional de Administración Judicial De Bogotá, por considerar que no le había dado cumplimiento al fallo de tutela dictado el 10 de febrero de 2023 (documento No. 10 del expediente digital), en la cual se resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional fundamental al trabajo en condiciones dignas de CARLOS RAUL VERA CELY.

SEGUNDO: En consecuencia, se le **ORDENA** al director de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá que en el término máximo de (48) horas, contadas a partir del momento que se notifique el 12 presente fallo, expida el certificado de disponibilidad presupuestal CDP que respalde el nombramiento de la persona que habrá de reemplazar a CARLOS RAUL VERA CELY mientras él disfruta del periodo de vacaciones que solicitó.

TERCERO: ORDENAR a la JUEZA 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ que, dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de que el director de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá expida el CDP a que se refiere el numeral anterior, profiera una nueva decisión frente a la solicitud de concesión de vacaciones que le presentó el empleado judicial CARLOS RAUL VERA CELY, absteniéndose de negar la solicitud con fundamento en razones de índole presupuestal o administrativo.

(...)”.

Con memoriales radicados el 17 y 22 de noviembre de 2023, la Dirección Seccional de Administración Judicial De Bogotá allegó información en la cual indicó que ya le había dado cumplimiento al fallo de tutela del 10 de febrero de 2023 (documento Nos. 11, 12, 15 y 16 del expediente digital).

Con memorial radicado el 22 de febrero de 2023, el accionante manifestó que, desiste del incidente de desacato, y para el efecto destacó que se expidió el CDP y el acto administrativo mediante el cual se le concedieron sus vacaciones (documento No. 13 del expediente digital).

En atención a la documental allegada por la Dirección Seccional de Administración Judicial De Bogotá y, de conformidad con la manifestación realizada por el accionante, este despacho considera que la accionada ya dio cumplimiento al fallo de tutela del 10 de febrero de 2023.

Así las cosas, se tendrá por desistido el incidente de desacato formulado en este caso y por cumplida la orden judicial de tutela.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de desacato presentado por el accionante.

SEGUNDO: TENER POR CUMPLIDA la orden judicial impartida mediante fallo de tutela emitido por este despacho el 10 de febrero de 2023.

TERCERO: Por secretaría del juzgado **ARCHÍVESE** el expediente del presente incidente de desacato, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4085f9a546dba1f55d0ee63e75db5665dcbdbf6f345781f2d64f87261a75b7c**

Documento generado en 13/03/2023 09:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230003300
Accionante: JAIRO AROCA TAPIA
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
- DIRECCIÓN DE SANIDAD

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 1º de marzo de 2023 (documento No. 9 del expediente digital), el accionante presentó incidente de desacato en contra de la accionada, alegando que ésta incumplió la orden emitida en el fallo de tutela dictado el 23 de febrero de 2023, en la que se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del accionante Jairo Aroca Tapia.

SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA al director(a) de Sanidad Militar del Ejército Nacional que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de fondo la petición que le fue presentada el 25 de enero de 2023".

Analizado el asunto, se observa que la entidad accionada no ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela dictado por este despacho.

Así las cosas, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo establecido por el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al director de Sanidad del EJÉRCITO NACIONAL – Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA, identificado con c.c. 79.569.071, o a quien haga sus veces, para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, acredite las gestiones que ha desarrollado para cumplir la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para decidir el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010541bb3e51c39b0e361e6cc7a56bb1ea50103dc0ce065bbd18294e03efba36**

Documento generado en 13/03/2023 09:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001333603220230006500
ACCIONANTE: MULTIMUNDO CORPORATION SAS
ACCIONADA: BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Recibido el expediente proveniente del Juzgado 49 Administrativo del Circuito de Bogotá, este despacho entra a determinar lo correspondiente a la admisión del asunto.

Una vez revisada la demanda de cumplimiento, el despacho observa que cumple los requisitos mínimos contemplados en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la acción de cumplimiento impetrada por la Sociedad MULTIMUNDO CORPORATION S.A.S. en contra de BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente a BOGOTÁ D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, y **ENTRÉGUESELE** copia del escrito de demanda y de sus anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso del derecho de defensa. Durante ese término, la accionada deberá allegar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y deberá remitir copia de los antecedentes administrativos del caso que tenga en su poder.

PARÁGRAFO: Se recuerda que la omisión injustificada del envío de la anterior información acarreará responsabilidad disciplinaria, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d2c476af9a7c2764cabfe8566175cc4b4456423c5e5a9080fc83a48dbad989**

Documento generado en 13/03/2023 09:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230006600
Accionante MANUFACTURAS CADUGI S.A.S. – En reorganización
Accionada CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada, a través de apoderado judicial, por la Sociedad MANUFACTURAS CADUGI S.A.S. – En reorganización contra la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa, mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual, también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

6. RECONOCER personería al abogado Carlos Andrés Felipe Gacha Dávila, identificado con C.C. 1.020.712.346 con T.P. 165.543 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la sociedad accionante, de conformidad con el poder obrante a folio 22 del escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a7ba1e2e04b9022f3301e8342cb836d00bbc9725366950aaa032307df1c169**

Documento generado en 13/03/2023 09:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>